

## 6. LA LIQUIDACIÓN Y EL FINIQUITO

### 6.1. La liquidación

Al extinguirse la relación laboral, el empresario tiene que pagar al trabajador los conceptos devengados hasta ese momento, como pueden ser los salarios pendientes, la parte proporcional de las pagas extraordinarias o el importe correspondiente a los días de vacaciones no disfrutadas. Todo ello se incluye en la liquidación.

El empresario, al comunicar a los trabajadores la denuncia de la finalización del contrato o, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación.

**Al extinguirse la relación laboral, el empresario tiene que pagar al trabajador los conceptos devengados hasta ese momento, como pueden ser los salarios pendientes, la parte proporcional de las pagas extraordinarias o el importe correspondiente a los días de vacaciones no disfrutadas. Todo ello se incluye en la liquidación.**

#### *La prorrata de pagas extraordinarias*

Es uno de los conceptos que suele incluirse en la liquidación. El cálculo de la prorrata dependerá de si el devengo de las pagas es anual (cada paga se divide en doce partes) o semestral (cada paga se divide en seis partes), cuestión que suele venir establecida en los convenios colectivos.

Ejemplos de cálculo de la prorrata:

Ejemplo 1: Trabajador contratado por un año, desde el 1-10-2006 hasta el 30-09-2007.

Tiene derecho a dos pagas extras, Navidad y verano, de 1.600 euros cada una. El devengo de las pagas es anual. La de Navidad se devenga del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año y la de verano del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente.

Pagas que cobra en el año 2006:

- Paga de Navidad:  $1.600/12 \times 3$  meses (del 1-10 al 31-12) = 400 €.
- Paga de verano: Ese año no cobra paga de verano, ya que ingresa en la empresa en el mes de octubre.

Pagas que cobra en el 2007:

- Paga de verano:  $1.600/12 \times 9$  meses (del 1-10-2006 al 30-06-2007) = 1.200 €.
- Paga de Navidad que cobrará con su liquidación:  $1.600/12 \times 9$  meses (del 1-1 al 30-09) = 1.200 €.
- Parte de la paga de verano del 2008 devengada, que cobrará con su liquidación:  $1.600/12 \times 3$  (del 1-07 al 30-09) = 400 €.

Total devengado en concepto de pagas extras durante la duración del contrato:  $400 + 1.200 + 1.200 + 400 = 3.200$  €.

Ejemplo 2: El mismo trabajador, pero en este caso el devengo de las pagas es semestral. La de verano se devenga del 1 de enero al 30 de junio de cada año, y la de Navidad del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.

Pagas que cobra en el año 2006:

- Paga de Navidad:  $1.600/6 \times 3$  meses (del 1-10 al 31-12) = 800 €.
- Paga de verano: Ese año no cobra paga de verano, ya que ingresa en la empresa en el mes de octubre.

Pagas que cobra en el 2007:

- Paga de verano:  $1.600/6 \times 6$  meses (del 1-01-2007 al 30-06-2007) = 1.600 €.
- Paga de Navidad que cobrará con su liquidación:  $1.600/6 \times 3$  meses (del 1-07 al 30-09) = 800 €.

Total devengado en concepto de pagas extras durante la duración del contrato:  $800 + 1.600 + 800 = 3.200$  €

Generalmente el devengo de las pagas es anual, pero muchos convenios colectivos ya establecen el devengo semestral.

### *Las vacaciones no disfrutadas*

Éste es otro de los conceptos que se suele incluir en la liquidación. Se tiene derecho, como mínimo, a 30 días de vacaciones por año completo trabajado. En caso de trabajar sólo una parte del año se tendrá derecho a la parte proporcional. En caso de que, llegada la fecha de finalización de la relación laboral, no se hubieran disfrutado todos los días de vacaciones que correspondieran, el empresario deberá abonar en la liquidación el salario correspondiente a los días que falten por disfrutar.

El cómputo del período para el cálculo de las vacaciones se inicia con el año natural (1 de enero de cada año)

Ejemplo de cálculo de liquidación

Trabajador contratado por un año, desde el 1-10-2006 hasta el 30-09-2007. Su salario mensual es de 1.800 euros brutos (antes de descuentos).

Tiene derecho a dos pagas extras, Navidad y verano, de 1.600 euros cada una. El devengo de las pagas es anual. El trabajador ha disfrutado de 15 días de vacaciones en el 2.006.

Liquidación a 30-09-2.007:

- Salario del mes de septiembre: 1.800 € brutos.
- Parte proporcional de las pagas extras:
  - Paga de Navidad:  $1.600/12 \times 9$  meses (del 1-1 al 30-09) = 1.200 € brutos.

• Parte de la paga de verano del 2008 devengada:  $1.600/12 \times 3$  (del 1-07 al 30-09) = 400 € brutos.

– Vacaciones no disfrutadas:

Ha trabajado 9 meses de 12, por lo que le corresponden  $30/12 \times 9 = 22,5$  días de vacaciones. Ha disfrutado 15 días, por lo que tiene pendientes 7,5 días. El salario por día de trabajo es de  $1.800/30 = 60$  €;  $7,5 \times 60 = 450$  € brutos.

Total devengado:

– Salario de septiembre	1.800 € brutos
– Pagas extras	1.600 € brutos
– Vacaciones no disfrutadas	450 € brutos
TOTAL	3.850 € brutos

A ese importe bruto se le practicarán los correspondientes descuentos en concepto de cotizaciones a la Seguridad Social y retenciones del IRPF, en su caso, obteniendo el importe neto o líquido a percibir de la liquidación.

## 6.2. El recibo de finiquito

Al finalizar la relación laboral suele presentarse al trabajador para que lo firme, un documento en el que se declara terminada la relación laboral y liquidadas cuantas obligaciones tenía con él el empresario. Es el finiquito. Su firma no es obligatoria y, en caso de que el trabajador no esté conforme con la extinción de la relación laboral o con la liquidación que se la ha practicado no debe firmarlo, aunque el hecho de hacerlo no supone renunciar a los derechos que la ley o el convenio colectivo aplicable le reconocen.

El trabajador puede solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo del finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de ese representante, o bien que el trabajador no ha hecho uso de esta posibilidad. Si el empresario impidiese la presencia del representante en el momento de la firma, el trabajador podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

En el Anexo al capítulo: Modelo de finiquito.